

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2020-00097-00
DEMANDANTE : BOLIVAR MUÑOZ FERNANDEZ
DEMANDADOS : ANA AURELIA SALAZAR YOTENGO y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, radicada bajo partida **191374089001-2020-00097-00**, formulada por **BOLIVAR MUÑOZ FERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, abogado **MIGUEL ANGEL CERON TOBAR**, en contra de **ANA AURELIA SALAZAR YOTENGO Y DANIEL JONAS MUÑOZ FERNANDEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ADOLFO MUÑOZ AMAYA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**- formulada por **BOLIVAR MUÑOZ FERNANDEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.452.787, a través de mandatario judicial abogado **MIGUEL ANGEL CERON TOBAR**, en contra de **ANA AURELIA SALAZAR YOTENGO Y DANIEL JONAS MUÑOZ FERNANDEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ADOLFO MUÑOZ AMAYA**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, de un predio ubicado en la **ZONA RURAL** del municipio de **CALDONO-CAUCA**, corregimiento de **SIBERIA**, vereda **EL CIDRAL**, con un área actual de **1 Hectárea +5190** metros cuadrados, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **132-14270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, y alinderado de la siguiente manera: "**AL NORTE** : En 109 mts con **QUEBRADA**; **AL ORIENTE**: En 220 mts con el predio de propiedad del señor **OMAR HENRY TUNUBALA**; **AL SUR**: En 110 mts con **VIA PUBLICA**; **AL OCCIDENTE**: En 209 mts con propiedad del señor **JESUS ALIRIO VARCENAS**", reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-14270** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015, el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados **ANA AURELIA SALAZAR YOTENGO Y DANIEL JONAS MUÑOZ FERNANDEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS** de **ADOLFO MUÑOZ AMAYA**, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corriendo **TRASLADO**, de la demanda y sus anexos, por

el término de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir del tercer día hábil siguiente al de la notificación personal, para que contesten la demanda y pidan o aporten las pruebas que consideren pertinentes, para lo cual se hará uso del correo electrónico suministrado por el mandatarario judicial.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO MUÑOZ AMAYA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se llevará a cabo por una sola vez al día en un medio masivo de comunicación como la radiodifusora **USWAL NASHA YUWE STEREO de CALDONO-CAUCA**, cualquier día de la semana, en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) en dos lenguas **ESPAÑOL Y PAEZ**, allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante **BOLIVAR MUÑOZ FERNANDEZ**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
El nombre del demandante.
El número de radicación del proceso.
El nombre del demandado.
Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
La identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTIMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

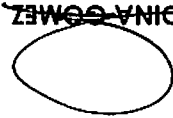
Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscriba la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería al abogado **MIGUEL ANGEL CERON TOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.062.314.090 expedida en Santander de Quilichao-Cauca de Y.T.P. 328.010 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ